

PROTOCOLO FINAL DEL REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES Y BONOS POSTALES DE VIAJE

Al procederse a la firma del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje celebrado en la fecha, los que suscriben convinieron lo que sigue en nombre de sus Administraciones postales respectivas.

Artículo único
Anticipos

En razón de su legislación interna, la Administración postal de México no está obligada a observar las disposiciones del artículo 152, párrafo 1, del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje, que tratan del pago de un anticipo el décimoquinto día del mes durante el cual se emitieron los giros cuya suma exceda de 30 000 francos oro (9.800,72 DEG) por mes.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios redactaron el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Reglamento al cual se refiere.

Firmado en Hamburgo, el 27 de julio de 1984.

Firmas: las mismas que figuran en las páginas 477 a 509.

La presente es copia fiel y completa en español de las Actas del XIX Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Hamburgo, el día veintisiete del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Extiendo la presente, en trescientas noventa y cuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.-El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Alfonso de Rosenzweig-Díaz.-Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fe de erratas al Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicada el 5 de enero de 1988.

En la página 36, segunda columna, artículo 228, cuarto párrafo, tercer renglón, dice:

suspensión, se tramitó lo conducente en los
Debe decir:

suspensión, se tramitará lo conducente en los

En la página 39, segunda columna, cuarto párrafo, noveno y décimo renglón, dice:

corresponda, en los términos de la Ley de la Materia."
Debe decir:

corresponda, en los términos de la ley de la materia."
En la página 39, segunda columna, quinto párrafo, tercer renglón, dice:

güentes disposiciones transitorias.
Debe decir:

güentes disposiciones transitorias:

En la página 40, primera columna, tercer párrafo, décimo renglón, dice:

en amparo directo.
Debe decir:

en amparo indirecto.
En la página 40, primera columna, quinto párrafo, primer renglón, dice:

SEXTA.—Los juicios en que a la fecha de
Debe decir:

SEXTA.—Los juicios en que, a la fecha de

En la página 40, primera columna, quinto párrafo, segundo renglón, dice:

iniciación de vigencia de este Decreto no hu-
Debe decir:

iniciación de vigencia de este Decreto, no hu-

En la página 40, primera columna, quinto párrafo, tercer renglón, dice:

hieren concluido el término para la interposi-
Debe decir:

biere concluido el término para la interposi-

En la página 42, segunda columna, tercer párrafo, octavo renglón, dice:

TERCERO de este Decreto, que entrará en vi-
Debe decir:

TERCERO de este Decreto, que entrarán en vi-

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACLARACION al Acuerdo que revisa el diverso que determina cuota compensatoria provisional a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 28.17.A.004 y 28.42.A.006 de la Tarifa del Impuesto General de Importación pro-

venientes de los Estados Unidos de América, publicado el 15 de febrero de 1988.

Página 90, columna derecha, último párrafo, segundo renglón, dice:

... arancelaria 28.17.A.006 de ...
Debe decir:

... arancelaria 28.42.A.006 de ...